



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2634
Proceso : Divisorio o Venta del Bien Común
Demandante (s) : Elsa Mireya Arias Cardona
Demandante (s) : Sonia Gordillo Tamayo y otros
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00349-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente al recurso de apelación contra el auto 2520 de fecha 09 de septiembre de 2022, interpuesto por el apoderado judicial del señor Diego Bueno Gordillo allegado al despacho de manera electrónica.

Antecedentes

Mediante auto 2520 de fecha 09 de septiembre de 2022, este despacho rechazo de plano el recurso de reposición y el incidente de nulidad interpuestos contra el auto numero 2248 mediante el cual se decide obedecer lo dispuesto por el superior en providencia del 16 de agosto en la que se resolvió recurso de apelación contra el auto que niega la oposición a la entrega del bien rematado.

De nuevo interpone recurso contra el auto 2520 de fecha 09 de septiembre de 2022 que rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor Diego Bueno Gordillo.

Pues bien, el artículo 321 del Código General del Proceso indica:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

De acuerdo con lo expresado, y al contenido de las solicitudes elevadas por el profesional del derecho que defiende los intereses del señor Bueno Gordillo, las solicitudes eran totalmente improcedente y por ello el auto que rechazo las peticiones dilatorias no se encuentra dentro de los que son susceptibles de recurso de alzada, pues tal como se refiriera en el auto objeto de recurso se evidencia el interés de dilatar la entrega ya programada; en tal sentido se rechazara de plano el recurso de apelación contra el auto 2520 de fecha 09 de septiembre de 2022, por considerarlo improcedente.

Sin más consideraciones, se,



Resuelve:

Primero: Rechazar de plano el recurso de Apelación interpuesto por el abogado del señor Diego Bueno Gordillo doctor Leonel Salazar Tobón, contra el auto No. 2520 de fecha 09 de septiembre de 2022.

Segundo: Dejar en incólume la fecha señalada para la práctica de la diligencia de entrega programada para el día 21 de septiembre de 2022

Tercero: Proceder de inmediato con el envío de copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, incluyendo el recurso interpuesto y esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e484e890af22ee4073b863b7e9c5f3ba257b0506e8067deef43f00f77bdfc3c1**

Documento generado en 16/09/2022 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>